



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 335
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO
DEMANDADO	GILBERTO ANTONIO GARCES ZULUAGA.
RADICADO	05001 33 33 017 2020-254-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad a lo dispuesto en la ley 678 de 2001 artículo 2 que refiere:

*La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, **proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto**. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. (Subraya fuera de texto).*

Deberá la entidad demandante indicar la providencia judicial o conciliación en la que se le impuso o condeno al pago de un reconocimiento indemnizatorio, lo anterior teniendo en cuenta los presupuestos de la acción de Repetición que con su verificación y cumplimiento eviten una sentencia inhibitoria, los que el Consejo de Estado ha definido así:

**PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN**

*La prosperidad de la acción de repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos: i) la existencia de una condena judicial, de un acuerdo conciliatorio o de otra forma de terminación de conflictos que impuso a la entidad estatal demandante el pago de una suma de dinero; ii) que el pago se haya realizado; iii) la calidad de la demandada como agente o exagente del Estado o particular que cumple funciones públicas y iv) la culpa grave o el dolo<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E), Bogotá D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00011-00(46047), Actor: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Demandado:

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se hace referencia al pago de una Multa impuesta por el INVIMA, lo cual no cumple con los presupuestos señalados en la Ley y la Jurisprudencia citada.

2. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:

- Enviará por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada uno de los demandados y/o terceros, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en caso que la parte demandada sea una entidad orden nacional y a la procuradora Judicial 111 Delegada a este Juzgado ([procuradora111medellin@gmail.com](mailto:procuradora111medellin@gmail.com)).
- Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

oppm

<p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACION POR ESTADOS</u></b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 36 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 18 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--

